

Last updated: 25 June 2024



Cuba

Acceded: 6 April 2016 Entered into force: 1 October 2016



Article 3 - Stockpile destruction and retention

Completed destruction of its cluster munition stockpiles in February 2018

Article 4 - Clearance and risk reduction education

Does not have any contamination in areas under its jurisdiction or control

Article 5 - Victim assistance

Does not have cluster munition victims

Article 6 - International cooperation and assistance

Has not provided any information on request or provision of assistance

Article 7 - Transparency measures

Initial transparency report submitted on 30 March 2017

Annual reports submitted covering: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, and 2023

Article 9 - National implementation measures

Existing laws –Law No. 22 Military Offences Act, Law No. 81 on the Environment, Decree-Law No. 262 on Weapons and Ammunition, and Law No. 151 Penal Code – which include penal sanctions, are considered by Cuba as sufficient to implement the CCM

Focal point contact details

Capital

Ministry of Foreign Affairs: dam@minrex.gob.cu

Focal point contact details

<u>Geneva</u>

Ms. Aixa Paumier Lopez: politica1@ch.embacuba.cu



Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 434/2020

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros Organismos Internacionales con sede en Suiza saluda muy atentamente a la Unidad de Implementación de Apoyo a la Convención sobre Municiones en Racimo (CCM) y tiene el honor de adjuntar la Declaración Nacional de Destrucción de las Municiones de Racimo, firmadas por el Ministro de las FAR, General de Cuerpo de Ejército Leopoldo Cintra Frías.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y otros Organismos Internacionales con sede en Suiza aprovecha la ocasión para reiterar a la Unidad de Implementación de Apoyo a la Convención sobre Municiones en Racimo (CCM) el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 20 de noviembre de 2020

Inidad de Implementación de Apoyo Convención sobre Municiones en Racimo (CCM) Ginebra



CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

Artículo 3 Declaración de cumplimiento

Presentado por: República de Cuba

Fecha límite de destrucción en virtud del artículo 3: 1 de octubre de 2024

Fecha de finalización: 9 de febrero de 2018

La República de Cuba se adhirió a la Convención el 6 de abril de 2016. La Convención entró en vigor para la República de Cuba el 1 de octubre de 2016.

Artículo 3

Almacenamiento y destrucción de reservas

- Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.
- 2. Cada Estado Parte se compromete a destruír, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Plan de Acción de Dubrovnik

Action 2.4

Se alienta a los Estados Partes que hayan cumplido las obligaciones en virtud del artículo 3 a hacer una declaración oficial de cumplimiento de las obligaciones del artículo 3 respecto de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen del Convenio y en las presentaciones anuales de informes de transparencia en virtud del artículo 7.

DECLARACIÓN

Como resultado de los esfuerzos realizados desde su informe de transparencia inicial, la República de Cuba declara que ha cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención al destruir o asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones en racimo y ha determinado que ya no existen tales arsenales bajo su jurisdicción o control. En caso de que se descubran existencias de municiones en racimo, incluidas submuniciones previamente desconocidas después de la fecha de finalización, la República de Cuba, de conformidad con el Artículo 7 párrafo 1 (g), informará inmediatamente a los Estados Partes de tal descubrimiento y compartirá este información mediante informes anuales de transparencia o cualquier otro foro, incluidas las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Revisión y las reuniones informales de la Convención.

MINISTRO DE LAS FAR GENERAL DE CUERRO DE EJÉRCITO

> EOPOLDO CINTRA FRÍAS Firma y Cuño Oficial

MINISTRO MINISTRO

16 de noviembre de 2020, La Habana, República de Cuba Fecha y lugar